

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Profesor Ramón Antonio García Castro, queda designado Miembro del Consejo Nacional de Educación, en representación de las Asociaciones de Maestros.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2600, que nombra al Coronel Abogado Dr. Sigfrido Irizarry Ozuna, FAD, Juez Primer Sustituto del Presidente del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9559, del 31 de julio de 1981

ANTONIO GUZMAN

NUMERO: 2600

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Coronel Abogado Dr. Sigfrido Irizarry Ozuna, FAD, queda designado Juez Primer Sustituto del Presidente del

Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Abogado Dr. Gerardo Herasme Batista, E.N.

Art. 2.— El Coronel Abogado Dr. Temístocles Jiménez Moquete, E. N., queda designado Juez Segundo Sustituto del Presidente del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Abogado Dr. Alfredo Acosta Ramírez, E. N.

Art. 3.— El Coronel Abogado Dr. Alfredo Acosta Ramírez, E.N., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Abogado Dr. Sigfrido Irizarry Ozuna, FAD.

Art. 4.— El Coronel Cristian Bienvenido Valdez Puello, E.N., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Ramón Milcíades Rodríguez Vásquez, E. N.

Art. 5.— El Coronel José E. Guzmán Fernández, E.N., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Abogado Dr. Rafael Salas Espínola, E. N.

Art. 6.— El Mayor Lic. Aquino Guzmán Pérez, E.N., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Abogado Dr. Lorenzo Antonio Galva Rosado, E. N.

Art. 7.— El Teniente Coronel Abogado Dr. Rafael Salas Espínola, E.N., queda designado Fiscal del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel Abogado Dr. Temístocles Jiménez Moquete, E.N.

8.— El Teniente Coronel Abogado Dr. Lorenzo Antonio Galva Rosado, E. N., queda designado Juez de Instrucción del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, en sustitución del Mayor Lic. Aquino Guzmán Pérez, E. N.

Art. 9.— El Capitán Abogado Dr. Germán Álvarez Méndez, E. N., queda designado Sustituto del Fiscal del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional.

Art. 10.— El Segundo Teniente Blas Fernández Méndez, E. N., queda designado Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, en sustitución del Segundo Teniente José Aquiles Nina Encarnación, E. N.

DADO en Santo Domingo de Cuzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2601, que autoriza a los Aytós. de los Municipios de Dajabón y Castillo, a vender solares de su propiedad.

G. O. No. 9559, del 31 de julio de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2601

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza a los Ayuntamientos de los Municipios de Dajabón y Castillo, respectivamente, a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación:
